



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

**CIRCULAR DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD EDUCATIVA, POR LA QUE SE DESARROLLA LO DISPUESTO EN LA INSTRUCCIÓN XII DE LAS INSTRUCCIONES DE 26 DE JULIO 2012, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONTEMPLADA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU REDACCIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5/2012, DE 29 DE JUNIO, DE AJUSTE PRESUPUESTARIO Y DE MEDIDAS EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

El artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad ha procedido a modificar la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social con carácter básico, uniformando el régimen de las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal de todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas, y especialmente en relación con el personal adscrito al mutualismo administrativo.

La aprobación del Real Decreto-ley señalado supone la aplicación de dichos límites no sólo al personal incluido en el régimen general de la seguridad social, sino al personal adscrito a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo, derogando el artículo 21.1.a) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

En relación con dicho personal, la Administración Regional dictó las Instrucciones de 26 de julio 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, cuya Instrucción XII señala, en su apartado 3 que “*Procederá reconocer al personal anterior el complemento al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en los supuestos a los que se refiere la letra f), apartado 2 de la Instrucción V. La Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y*



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

*Empleo dictará las oportunas instrucciones o circulares acerca del procedimiento y documentación necesaria para proceder a dicho reconocimiento, que será aplicable al personal docente y no docente que, sujeto al régimen de mutualismo administrativo, preste servicios en tal Consejería."*

Procede, por tanto, que por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se desarrolle lo previsto en la Instrucción XII citada, de conformidad con lo previsto Artículo tercero A).1 de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

En su virtud, dispongo:

### INSTRUCCIONES

#### **Instrucción I.- Objeto.**

Estas instrucciones tienen por objeto desarrollar lo señalado en relación con la incapacidad temporal, por la Instrucción XII de las Instrucciones de 26 de julio 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública.

#### **Instrucción II.- Ámbito de aplicación.**

1.- Estas Instrucciones serán de aplicación al personal funcionario de carrera y en prácticas del régimen especial de la seguridad social de los funcionarios civiles del Estado acogidos al sistema de previsión social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) que preste servicios en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por lo que se refiere tanto al personal docente como al personal de administración y servicios.

2.- De acuerdo con lo anterior, no será de aplicación la presente Circular al personal funcionario docente interino, al personal laboral docente, así como el personal de administración y servicios que, adscrito a la Consejería de Educación, Formación y Empleo se encuentre incluido en el Régimen General de la Seguridad Social. A este personal le será de aplicación lo señalado en las Instrucciones de 26 de julio 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, para la determinación del procedimiento



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social contemplada en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en su redacción dada por el artículo 16 de la ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública. (BORM nº 180, de 4 de agosto de 2012).

### **Instrucción III.- Aplicación temporal.**

1.- De conformidad con lo señalado en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, la presente Circular será de aplicación a las situaciones de incapacidad temporal iniciadas a partir del 15 de julio de 2012.

2.- Lo dispuesto en esta Circular no será de aplicación a aquellas incapacidades temporales declaradas con anterioridad al día 15 de julio de 2012, estándose a lo señalado en el artículo 21.1, letra a) del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en su redacción previa al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Idéntico criterio se seguirá en relación con aquellas recaídas que tuvieran su origen en bajas previas a la mencionada fecha.

### **Instrucción IV.- Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal de MUFACE.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, el personal acogido al sistema de previsión social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado percibirá los siguientes complementos:

1.- En el caso incapacidad temporal por contingencias comunes:

- a) El cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- b) Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso.
- c) A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

- d) A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en su régimen especial de acuerdo con su normativa.

2.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

### **Instrucción V.- Tratamiento de las recaídas.**

1.- En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad no superiores a ciento ochenta días y, de acuerdo con la normativa reguladora del Mutualismo Administrativo se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la incapacidad temporal de la que deriva la recaída.

2.- Cuando la recaída tuviera origen en una incapacidad temporal anterior al 15 de julio de 2012, se estará a lo señalado en el artículo 21.1, letra a) del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, en su redacción previa al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

### **Instrucción VI.- Regularización de las cuantías percibidas en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.**

1.- La Administración Regional procederá a regularizar las cuantías que excedan de los porcentajes señalados en la Instrucción IV percibidas por el personal durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. La regularización se producirá en la nómina del mes siguiente, practicando los descuentos de las cantidades que procedan como consecuencia de los días que los funcionarios hubieran estado en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes en el mes anterior.

2.- La regularización anterior se realizará con independencia del reconocimiento posterior del complemento al cien por cien al que se refiere la Instrucción siguiente, salvo que dicho reconocimiento se efectúe antes del momento de la regularización.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

### **Instrucción VII.- Criterios generales de aplicación y procedimiento para el abono *al cien por cien* durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.**

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 9.5 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, procederá reconocer al personal al que se refiere esta Circular el abono del cien por cien de las retribuciones en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes siempre que la misma requiera hospitalización, intervención quirúrgica, o sea derivada de enfermedades oncológicas o patologías relacionadas con el embarazo.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de hospitalización procederá el abono de la mejora voluntaria al cien por cien siempre que la baja se encuentre vinculada a un proceso que haya requerido el ingreso del funcionario en un centro hospitalario.

3.- El procedimiento para el reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes se iniciará mediante solicitud del interesado. La solicitud, que figura en el Anexo de la presente Circular, estará disponible en la Consejería de Educación Formación y Empleo, en su página web y en la página web de Educarm (<http://www.educarm.es>).

4.- Una vez rellenados los datos de la solicitud e impresa la misma, deberá presentarla, preferentemente, en el registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, adjuntando la documentación a la que se refiere el apartado 7 de la presente instrucción. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que no hayan sido válidamente presentadas por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Cuando el estado del interesado le impida formular la solicitud, el mismo podrá actuar a través de representante, en los términos señalados en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo acreditar esta circunstancia por cualquier medio válido en derecho.

6.- Con independencia de la fecha de resolución de los procedimientos a los que se refiere la presente instrucción, el reconocimiento del complemento en el porcentaje citado tendrá efectos desde la fecha de la baja médica de la que traiga causa. Se estará, asimismo, a lo anterior en los supuestos de hospitalizaciones o intervenciones quirúrgicas que se produzcan una vez iniciada la baja médica.



## Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

7.- La solicitud del reconocimiento del abono al cien por cien en el supuesto de incapacidad temporal por contingencias comunes en los casos mencionados en el apartado primero de esta instrucción será dirigida, en el modelo que figura en el Anexo de esta Circular, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la representación.
- b) Fotocopia del ejemplar para el trabajador del parte médico de baja expedido por el facultativo correspondiente.
- c) En el supuesto de hospitalización, junto con el parte de baja se presentará original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si la hospitalización se produce una vez iniciada la situación de baja, el justificante se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez iniciada la hospitalización.
- d) En el supuesto de intervención quirúrgica, junto con el parte baja se presentará informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica. Si la intervención se produce una vez iniciada la situación de baja, el informe médico se aportará con el primer parte de confirmación que se presente, una vez producida la intervención.
- e) En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal sea secundaria a patología relacionada con el embarazo, junto con el parte de baja se presentará copia del informe clínico del facultativo que acredite dicha patología.
- f) En el supuesto de enfermedades oncológicas se adjuntará al parte de baja la documentación que acredite que el empleado se encuentra en este supuesto.

8.- Recibidas las solicitudes anteriores, el personal médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales comprobará los extremos señalados en esta instrucción, efectuando la propuesta que corresponda en relación con la procedencia o improcedencia de la mejora aludida al cien por cien. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales comunicará al Servicio de Personal Docente o al Servicio de Personal no Docente, según corresponda, los listados de las propuestas señaladas para la inclusión en nómina de la mejora correspondiente, en los supuestos en que proceda.

9.- La motivación de la procedencia o improcedencia de la propuesta por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que tendrá carácter vinculante, irá referida exclusivamente al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados sin contener referencia alguna al diagnóstico del empleado ni a datos sobre su estado de salud.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar al interesado la Resolución correspondiente acerca de la procedencia o improcedencia de la percepción de la mejora citada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Dirección General de Recursos Humanos  
y Calidad Educativa

Educativa será de seis meses desde la solicitud, entendiéndose estimada por silencio administrativo al vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

11.- Los procedimientos derivados de lo señalado en la presente instrucción deberán tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sujetándose todos los empleados que intervengan en su tramitación al deber de secreto. Se garantizará, asimismo, la confidencialidad de los datos sobre la salud, limitando su acceso al personal médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. El personal de registro y de recursos humanos que tramite el procedimiento y su inclusión en nómina no deberá tener, en ningún caso, acceso a la documentación médica de los solicitantes. En el supuesto de que el interesado o su representante, presente la solicitud por registro, deberá adjuntar la documentación médica en sobre cerrado con la solicitud grapada en el exterior.

12.- Una vez analizadas las variables que inciden en la tramitación de estas solicitudes y valorados los medios técnicos necesarios para su resolución, el procedimiento podrá pasar a ser gestionado telemáticamente según las instrucciones que se dirijan a todos los centros de trabajo.

En Murcia, a 4 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y CALIDAD EDUCATIVA.



Joaquín Buendía Gómez.